

ción sobre las actividades lúdicas y/o de acceso libre a los equipos y recursos del Centro.

- Es deber de lo/as usuario/as cuidar de sus objetos personales, ya que el/la dinamizador/a del Centro no se hace responsable de la pérdida de los mismos. El Centro no se hace responsable de la pérdida de información ocasionada por eventos fortuitos, mal manejo de herramientas informáticas por parte de lo/as usuario/as o ausencia de archivados periódicos.

- Queda totalmente prohibido al usuario/a modificar la disposición del mobiliario y demás recursos presentes en la sala sin autorización expresa del/la dinamizador/a del Centro.

- El Centro se reserva el derecho de establecer tarifas de cobro a los usuario/as, en concepto de utilización de determinados dispositivos y servicios del Centro.

- En casos en que sea necesario, en virtud de la demanda, controlar el acceso al Centro, éste podrá fijar determinados intervalos de tiempo que se asignarán a lo/as usuario/as para la utilización de los recursos.

- El Centro podrá establecer un sistema de seguimiento del tiempo que cada usuario/a invierte, para así poder establecer un control sobre el número máximo de horas diarias, semanales y mensuales que cada persona puede emplear en dicho Centro.

- El acceso y uso del portal del Programa atribuye la condición de usuario/a las condiciones generales siguientes:

- El usuario/a accederá al Portal y hará uso del contenido del mismo conforme a la legalidad vigente quedando prohibida cualquier actuación en perjuicio del Consorcio Fernando de los Ríos, de la Junta de Andalucía o de terceros.

- Especialmente el usuario/a no podrá acceder al Portal de modo que dañe, deteriore, inutilice o sobrecargue los servicios y/o información ofrecida. El Consorcio Fernando de los Ríos se reserva el derecho a suspender temporalmente el acceso al Portal, sin previo aviso, de forma discrecional y temporal.

Normativa específica a seguir por el dinamizador de los centros de acceso público a internet en Andalucía.

Para el uso y el manejo de los sistemas informáticos y otros equipamientos del Centro, el/la dinamizador/a deberá respetar las normas nacionales y autonómicas en esta materia y, en particular, las siguientes normas específicas del Programa:

- Los equipos informáticos y otros elementos e infraestructuras del Centro no están destinados al uso personal o extraprofesional de lo/as Dinamizadores/as, por tanto, éstos deben conocer que no gozan del uso privativo de los mismos.

- Lo/as Dinamizadores/as deberán destinar los equipos informáticos de que sean proveídos, a usos compatibles con la finalidad de las funciones que se les encomiendan y que correspondan a su trabajo.

- Lo/as Dinamizadores/as deberán cuidar los equipos informáticos que les sean facilitados, no procediendo a alterarlos o modificarlos.

- Lo/as Dinamizadores/as no tienen permitido conectar a los equipos informáticos que se les provea, otros equipos y aplicaciones software distintos de los que tengan instalados.

- Lo/as Dinamizadores/as tienen prohibida la circulación de emails ajenos al desempeño de su puesto de trabajo para intereses mercantiles particulares o sobre corrientes de opinión, mensajes promocionales, o el uso partidista de la Red desde terminales del Centro, salvaguardando los derechos de las Centrales Sindicales.

- Está prohibido el envío de emails acerca de virus o mecanismos de hacking de la red.

- Estará vedado el acceso a sites que perjudiquen el buen funcionamiento del servidor y clientes del Centro.

- Estará permitido solamente descargar archivos de la red (downloads) de archivos profesionales relacionados con la actividad, objetivos y servicios del Centro. En ningún caso, la realización de estas descargas supondrá una degradación perceptible del caudal eficaz de Internet que se ofrece a los usuario/as del Centro.

- En el caso de descargas de archivos de la red, el/la dinamizador/a respetará en todo caso la normativa en vigor en relación a los derechos de autor de los mismos, eximiéndose de cualquier uso indebido de los mismos al Ayuntamiento, al Consorcio Fernando de los Ríos y a sus entidades consorciadas.

Las Gabias, 28 de enero de 2009.-La Alcaldesa, fdo.:
Vanessa Polo Gil.

NUMERO 1.257

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva Ordenanza limpieza viaria

EDICTO

D^a Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose se procedió a la aprobación definitiva en el Pleno de fecha 30 de enero de 2009 la Ordenanza Municipal de limpieza viaria de Las Gabias, cuyo texto se transcribe literalmente:

Exposición de motivos.-

En uso de las atribuciones que confieren a los municipios la Ley 7/1985 de 2 de abril, en sus arts. 4.1 a) y 25.2.I) (LRBRL), el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y normas complementarias en materia de sanidad y protección y mejora del medio ambiente, se establece la presente Ordenanza cuyo objeto es la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios de uso público, y las medidas tendentes a su conservación, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, ornato y bienestar ciudadano.

La limpieza de los espacios de uso público de titularidad municipal constituye una responsabilidad municipal que se asume por el Ayuntamiento a través de los medios personales y materiales adscritos al servicio. No obstante, es evidente que mantener las condiciones mínimas de limpieza e higiene públicas en las zonas de

convivencia de la comunidad vecinal constituye una responsabilidad de todos/as los/as ciudadano/as que se debe fomentar desde las instancias municipales y, en último caso, atajar mediante medidas sancionadoras adecuadas a la finalidad que se persigue.

Se excluye de esta norma reglamentaria municipal la regulación del servicio de recogida de residuos urbanos, por cuanto, si bien constituye una materia íntimamente vinculada con el concepto de limpieza e higiene públicas en sentido amplio, presenta peculiaridades sustanciales, tanto en el plano práctico como en el normativo, que aconsejan su regulación mediante instrumento independiente.

TITULO I

DE LA LIMPIEZA PUBLICA.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1º.-

1. La limpieza de las vías públicas y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma, condiciones y periodicidad que se establezca, sin perjuicio de que se respete y elogie desde las instancias municipales, la sana costumbre o tradición por la que muchos vecinos y vecinas de la localidad se ocupan de la limpieza de los terrenos de vías públicas que colindan con sus inmuebles y fachadas.

2. Se consideran como vía pública, a los efectos de la presente Ordenanza, los paseos, calles, plazas, aceras y calzadas, caminos, jardines, parques y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los/as ciudadanos/as.

Artículo 2º.

1. Todos/as los/as ciudadanos/as están obligados/as a mantener las adecuadas condiciones de limpieza e higiene en los espacios públicos y a evitar y prevenir la suciedad en este municipio.

2. El Ayuntamiento de Las Gabias exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando a los que en su caso la desatendieran a la reparación e indemnización de los costes que se deriven del restablecimiento de la situación física que resulte alterada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Los agentes de la Policía Local tienen la responsabilidad de denunciar las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de denuncia que las leyes reconocen a todos/as los/as ciudadanos/as.

4. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública, y en materia de prevención de la suciedad se desarrollen a iniciativa de los/as particulares.

5. El Ayuntamiento promoverá campañas divulgativas diseñadas expresamente para inculcar a los/as ciudadanos/as conductas acordes a los propósitos de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- La limpieza de calles y patios interiores de manzana será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo por el personal de los mismos. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quien habite las fincas y, subsidiariamente, sobre los/as propietarios/as de las mismas, los/as cuales cuidarán de

mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer, en casos justificados de interés público o social, que las operaciones de limpieza se ejecuten por los servicios municipales a costa de quienes habitan las fincas y, subsidiariamente, de los/as propietarios/as.

Capítulo 2. Limpieza de la vía pública derivada de su uso común general por los/ las ciudadanos/ as.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento de Las Gabias podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos y/o señales portátiles en las que figure la leyenda de "Limpieza pública" y el día y la hora la operación.

Artículo 5º.-

1. Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido "como agua" o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

4. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier residuo urbano depositado en los contenedores o en la vía pública a la espera de ser recogido por los servicios correspondientes.

5. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres de particulares en las zonas no autorizadas por el Ayuntamiento. Los/as ciudadanos/as o usuarios/as que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del servicio municipal previa solicitud al efecto, quien establecerá por su volumen o tamaño la cantidad que deberá desprenderse el/la ciudadano/a.

En todo caso, los/as interesados/as habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades de los contenedores, quedando prohibido su abandono en la vía pública. Los días establecidos por los servicios del Area de Medio Ambiente.

ZONA	DEPOSITO	RECOGIDA
Gabia	domingo - miércoles	lunes-jueves
Gabia Chica	martes	miércoles
Los Chopos		
Pedro Verde		
Híjar	lunes-jueves	martes-viernes

6. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública y papeleras municipales situadas en las calles, así como en los contenedores para obras.

7. Se prohíbe arrojar cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

8. Igualmente se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos o desperdicios desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos (colillas, papeles, etc.)

Artículo 6º.-

1. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo entre las 24 horas de la noche a las 8 horas de la mañana siguiente. En todo caso, esta operación se hará de forma que no cause daños ni molestias a personas o cosas.

2. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.

3. No se permite el riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos/as o peatones.

4. No se permite verter aguas sucias procedentes de cualquier actividad sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

5. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

Artículo 7º.- Las basuras domiciliarias deberán de manera obligatoria ser depositadas en bolsas habilitadas a tal efecto y cerradas adecuadamente.

Artículo 8º.- El horario para depositar las bolsas de basuras en los contenedores se establecerá oportunamente por el Ayuntamiento. El horario establecido será de 20:00 a 23:00 horas en invierno y a las 21:00 a 23:00 horas en verano y nunca después del paso del vehículo de recogida. La recogida será diaria, incluso domingos y festivos.

Artículo 9º.- Queda prohibido desplazar o mover del sitio asignado por los servicios municipales del Ayuntamiento de Las Gabias, los contenedores de basura domiciliaria u otros elementos colocados a tal efecto. Para tal desplazamiento se contará con la autorización municipal, previa petición realizada cumpliendo los preceptos establecidos con el área correspondiente.

Artículo 10º.- Queda prohibido el depósito de residuos inorgánicos (cartón, vidrio o plástico) diferentes a los establecidos en los contenedores específicos colocados en los puntos limpios de la localidad.

Artículo 11º.-

1. No se permite el uso inadecuado de bancos, situados en las vías públicas, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación.

2. Las personas encargadas del cuidado de los/as niños/as deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, mancharlos o perjudicar a los/as usuarios/as de los mismos.

Artículo 12º.- Esta prohibido usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos y papeleras suministrados o colocados en espacios públicos por el Ayuntamiento.

Capítulo 3. Actividades comerciales e industriales.

Artículo 13º.- Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuera preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las condiciones de limpieza y siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal. Asimismo,

deberán adoptar las medidas de seguridad que sean precisas para las citadas operaciones.

Artículo 14º.- Las actividades comerciales, de ocio, de alimentación o similares que puedan ocasionar suciedad en la vía pública se exigirá de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como restaurar con la debida diligencia y prontitud la zona pública que se hubiera visto afectada.

Artículo 15º.-

1. Se prohíbe lavar maquinaria o vehículos en la vía pública, así como cambiar los aceites y otros líquidos a cualquier tipo de vehículo.

2. Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones de emergencia, o en zonas acotadas debidamente autorizadas.

Artículo 16º.-

1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y entre las 20 y las 22 horas de la noche, poniendo cuidado de no ensuciar la vía pública y de limpiar la zona que resulte afectada. El/la titular de la actividad será el/la responsable de ello.

2. Los/as titulares de quioscos de helados y/o golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados/as a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada esta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad.

3. Los establecimientos destinados a hostelería quedan obligados a la presentación de los residuos en bolsas de plásticos de tipo industrial, cerradas adecuadamente.

Capítulo 4. Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 17º.- Las personas físicas o jurídicas que organicen o promuevan actos públicos o privados que tengan trascendencia en espacios o vías públicas son responsables de eliminar la suciedad que se deriven de los mismos y, sin perjuicio de otras autorizaciones que resultaren preceptivas, cuando pudiera razonablemente presumirse la producción de suciedad, están obligados/as a remitir al Ayuntamiento, con suficiente antelación, información básica sobre el lugar, recorrido y horario de los actos a celebrar, pudiendo exigírseles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dichos actos.

Artículo 18º.-

1. La colocación de carteles, adhesivos y, en general, de cualesquiera elementos publicitarios o informativos, se efectuará únicamente en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento, siendo insuficiente a tales efectos la conformidad de su propietario/a.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por carteles, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

3. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 19º.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 20º.-

1. El reparto de octavillas en la vía pública está sometido a previa autorización municipal. Se prohíbe esparcir y lanzar a la vía pública cualquier tipo de octavillas o elementos publicitarios o informativos similares, salvo expresa autorización municipal. Los/as promotores/as de actividades culturales, lúdicas o similares, de interés público, tales como circos, teatros ambulantes, tiouvivos y demás atracciones que pretenden hacer publicidad mediante octavillas o similares, están obligados/as a solicitar autorización previa de la Alcaldía y a depositar una fianza que garantice la adecuada limpieza de tales elementos publicitarios.

2. En el caso de que fuera necesario realizar limpieza por parte del Ayuntamiento, la fianza pagara estos costes, y si los mismos son superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los/as titulares de la actividad.

Artículo 21º.- Está prohibido hacer pintadas en zonas visibles desde la vía pública tales como edificios, públicos o privados, elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes. Se exceptúa de esta regla las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario/a y del Ayuntamiento.

Artículo 22º.- La empresa anunciadora se entenderá responsable de la suciedad de la vía pública que provoque la publicidad efectuada sin atenerse a lo dispuesto en el presente capítulo.

Capítulo 5. Tenencia y paso de animales por la vía pública.

Artículo 23º.-

1. La persona que porte un animal doméstico, y en forma subsidiaria, su titular, será responsable de la suciedad de la vía pública que el mismo provoque.

2. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública.

3. Queda prohibido depositar comida para los animales en la vía pública.

Artículo 24º.- Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parques, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, disfrute o estancia de los/as ciudadanos/as. Los/as propietarios/as o tenedores de animales deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

a) Incluirse en las basuras por medio de bolsa de recogida habitual.

b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

Artículo 25º.- Se prohíbe el paso de ganado por la vía pública, a excepción de las zonas públicas Cañadas Reales, Vaguadas, Realengas y Vías Pecuarías o las expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 26º.- Queda prohibida la limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.

Artículo 27º.- Los/as propietarios/as o conductores/as de caballos deberán adoptar las medidas necesarias para no ensuciar la vía pública y en caso contrario, deberán proceder a su limpieza y retirada de los excrementos de forma inmediata, debiendo portar los utensilios y materiales adecuados para ello.

Capítulo 6.- Residuos de la construcción, demolición y transporte de mercancías.-

Artículo 28º.- Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores o recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Artículo 29º.-

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública, o que afecten a la misma, con motivo de edificaciones, canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, y otras, deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de los derechos económicos correspondientes, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado a carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Los materiales necesarios para la ejecución de las obras, y los residuales, se dispondrán en el interior del inmueble al que se refieran o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se utilizarán contenedores para obra cuando los materiales excedan de un metro cúbico, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, encender lumbre, lavar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, estando

totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 30º.-

1. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el/la conductora del vehículo, siendo responsables solidarios los/as empresarios/as y promotores/as de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los/as responsables procederán a la limpieza de la vía pública, de los elementos de esta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

3. Queda prohibido el transporte de hormigón sin un dispositivo que impida el vertido sobre la vía pública. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 31º.-

1. En las tareas de derribo y desescombro deberá mojarse con agua a presión suficiente para contrarrestar la emisión de polvo que produzcan estas tareas.

2. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el párrafo anterior, así como los que se empleen en la excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

3. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

Artículo 32º.-

1. Los/as propietarios/as y conductores/as de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, combustible, hormigón, materiales polvorientos, cartón, papeles u otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fueran necesarias.

2. De este incumplimiento será responsable el/la propietario/a y el/la conductor/a del vehículo, quedando obligados/as a la limpieza del material vertido, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 33º.- En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los/as respectivos/as conductores/as deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local o Guardia Civil, según los casos, quienes los pondrán en inmediato conocimiento de los respectivos servicios de limpieza.

Artículo 34º.-

1. Los contenedores y sacos industriales deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible: nombre o razón social y teléfono del propietario/a o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor. Además deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad. Una vez llenos los contenedores deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de modo que no obstruyan la circulación peatonal y rodada.

2. Los contenedores y sacos deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso el contenido de materiales residuales en los contenedores excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga. Al retirar el contenedor, el titular de la autorización deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

3. El/la titular de la autorización será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

4. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obra, y, en otro caso, en las calzadas de las vías públicas donde esté permitido el aparcamiento.

5. Los contenedores se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible, de modo que no impida la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación.

6. Los contenedores no podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos/as, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas de estacionamientos hayan sido solicitadas por la misma obra.

7. Se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en los tramos de aparcamiento en batería.

8. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el tiempo de la licencia que dé cobertura a su instalación.

b) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

Artículo 35º.- En caso de incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, de lo dispuesto en esta Ordenanza o de las determinaciones concretas de la autorización, y previa denuncia de la Autoridad Municipal, el Ayuntamiento podrá retirar el elemento de contención, que quedará en depósito, hasta el abono de la tasa aprobada en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por retirada de vehículos de la vía pública y estancia de los mismos en los locales municipales.

TITULO II

REGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1.- Infracciones.-

Artículo 36º.-

1.- Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos establecidos por la autoridad sobre esta materia.

2. El incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente título, sin perjuicio de que resultaren de aplicación preferente otras normas administrativas o penales.

3. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza podrán ser leves o graves. Se consideran faltas graves las relativas a incumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 12, 17, 21, 22, 23.2, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34 de esta ordenanza y, asimismo, la reincidencia en la comisión de dos o más faltas leves de la misma naturaleza dentro del plazo de un año a la fecha en que haya adquirido firmeza la sanción por la primera infracción. Las restantes infracciones se consideran faltas leves.

Artículo 37º.-

1. Sin perjuicio de las denuncias que sean formuladas directamente por la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de Policía Urbana o los recibidos de otros órganos o Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en la normativa reguladora de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las actividades o comportamientos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2. La denuncia deberá contener además de los datos exigidos por la normativa general en materia de solicitudes o denuncias formuladas ante la Administración Pública, los que sean precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de urgencia podrá recurrirse directamente a los servicios municipales, los cuales, previa comprobación inmediata de los hechos denunciados, propondrán al Alcalde/sa la adopción de las medidas que fueren precisas.

4. El/la denunciante asumirá la responsabilidad en que pudiera incurrir cuanto actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine al Ayuntamiento.

Artículo 38º.-

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo establecido en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios/as o vecinos/as o, en su caso, a la persona que ostente su representación.

Artículo 39º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el/la Alcalde/sa, salvo en los casos en que tal facultad está atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del preceptivo expediente sancionador y de conformidad con el procedimiento previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Pública y Procedimientos Administrativo.

CAPITULO 2.- SANCIONES.-

Artículo 40º.-

1. Las infracciones a la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LBRL, podrán ser sancionadas de conformidad con la siguiente escala:

a) Las faltas leves:

* Grado Mínimo	Multa de 50,00 a 100,00 euros
* Grado Medio	Multa de 101,00 a 350,00 euros
* Grado Máximo	Multa de 351,00 a 750,00 euros

b) Las faltas graves:

* Grado Mínimo	Multa de 751,00 a 900,00 euros
* Grado Medio	Multa de 901,00 a 1.200,00 euros
* Grado Máximo	Multa de 1.201,00 a 1.500,00 euros

2. Tramos de las multas. Al objeto de determinar lo máximo posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica y evitar en lo posible la discrecionalidad en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.

Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.

Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.

- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

Artículo 41º.- Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afectación de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud que hayan supuesto.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 30%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 42º.-

Prescripción

Las infracciones graves prescribirán a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/la interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto/a responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante un mes por causa no imputable al infractor/a.

Artículo 43º.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán com-

patibles con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo en éste caso comunicarse al infractor/a para su satisfacción, siendo admisible, cuando proceda, el procedimiento administrativo de ejecución subsidiaria previsto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 44º.- Cuando en atención a las circunstancias concurrentes en un determinado supuesto se advirtiera la concurrencia de indicios de posible falta o delito penal se dará traslado de copia autenticada del expediente instruido a la autoridad Judicial a los efectos que procedan, quedando en suspenso el procedimiento hasta que exista constancia de la resolución judicial adoptada.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Las disposiciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza no serán de aplicación a los actos que programe, organice o autorice expresamente el Ayuntamiento con motivo de las distintas fiestas populares.

Los Servicios Municipales, previa audiencia a los/as interesados/as, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, o en aquellas materias o cuestiones en las que pudiera existir contradicción, regirán los preceptos contenidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y normas de desarrollo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común, y normas de desarrollo, la 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, en general, cualquier otra normativa aplicable en las materias reguladoras en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas y sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor cumplidos los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las Gabias, 2 de febrero de 2009.-La Alcaldesa, fdo.:
Vanessa Polo Gil.

NUMERO 1.155

AYUNTAMIENTO DE ESCUZAR (Granada)

Aprobación provisional de ordenanzas

EDICTO

D. Manuel Alférez Bonilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escúzar, provincia de Granada,

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2009, acordó por